



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1558-SPA-877 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia en la cual manifestó:

(...) maltrato o tortura animal, en calle Centenario número 3045, edificio 6, departamento 102, Colonia Bosque Tarango, Delegación Álvaro Obregón, entre cerrada de Ixtapa y Durazno.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-4125-2013 del 30 de julio 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1558-SPA-877. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 1 de agosto de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido en fecha 5 de agosto de 2013, por la misma vía.

En atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4125-2013, el 13 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó:

(...) Personal adscrito a esta autoridad ambiental, nos constituimos enfrente del departamento 102, del edificio 6, del inmueble en calle Centenario número 3045, Colonia Bosque Tarango, Delegación Álvaro Obregón, donde fuimos atendidos por una persona de sexo masculino quien dijo llamarse (...), el cual al identificarnos plenamente como servidores públicos y explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que no tiene



ningún perro, pues el que tenía fue regalado hace un mes, cabe señalar que dicho canino era una cruce de french; sin que se nos permitiera el acceso para constatar lo anteriormente mencionado. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un ejemplar canino que se encuentra en el domicilio que está ubicado en calle Centenario número 3045, edificio 6, departamento 102, colonia Bosques Tarango, Delegación Álvaro Obregón.

Atendiendo lo anterior, se realizó el reconocimiento de los hechos en el cual personal adscrito a esta unidad administrativa, se entrevistó con el habitante del departamento 102, quien manifestó haber regalado a su perro, por lo cual ya no cuenta con mascota.

Considerando lo anterior, esta entidad no cuenta con evidencias para pronunciarse sobre algún incumplimiento a lo previsto en los artículos 23 y 24 en la fracción IV, que a continuación se citan, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 23. *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
(...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención de la presente denuncia.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...)

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*



VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató durante el reconocimiento de hechos de fecha 13 de agosto de 2013, que en el predio ubicado en el departamento 102, del edificio 6, en la calle Centenario número 3045, colonia Bosques Tarango, Delegación Álvaro Obregón, se llevarán a cabo actos u omisiones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/AMRR/RCM